

Toluca, México 18 de marzo de 2015
BOLETÍN/SP05/2015

BOLETÍN DE PRENSA

Los Magistrados que conforman el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y un recurso de apelación.

En la sentencia recaída a un juicio ciudadano, el actor controversió la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, de resolver su recurso partidario, interpuesto en contra de la convocatoria para participar en el proceso de selección interna de candidatos a diputadas y diputados locales e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, así como en contra de la negativa de registro para participar como precandidato a Diputado Local por el Distrito XXXI. Al respecto, se vinculó al órgano partidista responsable a resolver el medio de defensa partidario.

Por otra parte, el órgano jurisdiccional sobreseyó un juicio ciudadano incoado en contra de la omisión de la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver un recurso intrapartidario, relacionado con el registro de los actores como precandidatos a integrar el ayuntamiento de Teotihuacán, en tanto que quedó acreditado que dicho recurso partidista, ha sido resuelto por la instancia jurisdiccional del partido político en cuestión; por lo que quedó sin materia el asunto.

Por último, el recurso de apelación fue interpuesto por un ciudadano, en contra de la negativa emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de atender su petición relacionada con la certificación de supuesta propaganda en materia electoral.

Este órgano jurisdiccional confirmó la determinación impugnada, en tanto que en el caso concreto, se colmaron los extremos del derecho de petición, en tanto que la responsable dio respuesta por escrito en breve término y la hizo del conocimiento del interesado; asimismo, no se vulneró el derecho de acceso a la justicia del actor, ya tiene a su alcance la posibilidad de presentar una queja y que ésta, sea substanciada por la autoridad administrativa electoral.

